

solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (4311/AT) (PP. 189/89). 944

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (4312/AT) (PP. 190/89). 944

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (4313/AT) (PP. 191/89). 944

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre otorgamiento de concesión de explotación (PP. 20/89). 944

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

Anuncio de la Dirección General de Patrimonia, sobre señalamiento de fecha para la práctica del apeo en el deslinde de los terrenos afectos a los servicios docentes y complementarios de la Granja anexa al Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla. 945

Anuncio de la Dirección General de Patrimonio, sobre señalamiento de fecha para la práctica del apeo en el

deslinde de los terrenos afectos a los servicios docentes y complementarios de la Granja anexa al Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba. 945

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 7 de marzo de 1989, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda fecha para el pago de depósitos previos e indemnizaciones del expediente de expropiación de la obra de acondicionamiento y mejora de la carretera C-421. Tramo Nerva-La Aulaga (JA-2-H-116). 945

**CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE ANTEQUERA**

Convocatoria de asamblea general extraordinaria (PP. 263/89). 945

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA**

Convocatoria de asamblea general (PP. 268/89). 946

**INSTITUTO DE BACHILLERATO VICENTE ESPINEL DE MALAGA**

Extravío de un título de Bachiller (PP. 178/89). 946

**INSTITUTO DE BACHILLERATO SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA DE JAEN**

Extravío de un título de Bachiller. (PP. 179/89). 946

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*RESOLUCION de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a diecinueve asociaciones de emigrantes.*

Vistos los expedientes tramitados a instancia de diecinueve Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Emigración, adscrita a la Consejería de la Presidencia, por Decreto del Presidente 50/88 de 29 de febrero (art. 2), a la que se le asignan todas las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía (7/1986 de 6 de mayo).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1°. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2°. Que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia ondulaza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde estén ubicadas.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3°. A la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

4°. En la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

1°. Que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

2°. Que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado, que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.

3°. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1 y 3.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas Asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1989,

**HA RESUELTO:**

Reconocer como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del Art. 48.b de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Andaluza, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2 de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## A N E X O

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL  
CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITO-  
RIO ANDALUZ.

<u>ENTIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CC. AA. O PAIS</u>
- CENTRO CULTURAL ANDALUZ "JUAN RAMON JIMENEZ"	BARCELONA	CATALUÑA
- PEÑA CULTURAL ANDALUZA "NIÑA DE LA PUEBLA"	SANTA COLOMA DE GRAMANET (BARNA.)	CATALUÑA
- CENTRO CULTURAL ANDALUZ "RAFAEL ALBERTI"	VILANOVA I LA GELTRU (BARCELONA)	CATALUÑA
- ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA "HIJOS DE PARADAS" EN CATALUÑA	CORNELLA DE LLOBREGAT (BARCELONA)	CATALUÑA
- ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA "CASA DE SEVILLA"	SANT BOI DE LLOBREGAT (BARCELONA)	CATALUÑA
- CENTRO ANDALUZ EN BARCELONA	BARCELONA	CATALUÑA
- PEÑA CULTURAL ANDALUZA "PANSEQUITO"	SANT JOAN DESPI (BARCELONA)	CATALUÑA
- PEÑA CULTURAL ANDALUZA "DIEGO CLAVEL"	HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)	CATALUÑA
- CENTRO CULTURAL "GARCIA LORCA"-ASOCIACION ANDALUZA DE NOU BARRIS	BARCELONA	CATALUÑA
- CASA REGIONAL ANDALUZA DE SETEFILLA EN RUBI	RUBI (BARCELONA)	CATALUÑA
- UNION CULTURAL ANDALUZA	MARTORELLES (BARCELONA)	CATALUÑA
- CENTRO CULTURAL ANDALUZ COLONIA EGABRENSE DE NUESTRA SEÑORA MARIA SANTISIMA DE LA SIERRA	SANTA COLOMA DE GRAMANET (BARNA.)	CATALUÑA
- CASA REGIONAL DE ANDALUCIA	PALMA DE MALLORCA	BALEARES
- CASA DE ANDALUCIA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	CANARIAS
- CASA DE ANDALUCIA DE COSLADA	COSLADA	MADRID
- COMUNIDAD ANDALUZA DE ELCHE	ELCHE (ALICANTE)	VALENCIANA
- CENTRO ANDALUZ DE MENDOZA	MENDOZA	R. ARGENTINA
- AGRUPACION ANDALUZA	ROSARIO (SANTA FE)	R. ARGENTINA
- CASA DE ANDALUCIA EN MEXICO A.C.	MEXICO	MEXICO D.F.

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Compañía de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la «Empresa Compañía de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.», durante los días 19, 20, 22, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, y 4, 5 y 6 de abril de 1989, que afectará a todo el personal, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que existen al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de las

servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO :

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el personal de la Empresa Compañía de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., durante los días 19, 20, 22, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, y 4, 5 y 6 de abril de 1989, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales